



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## SEGUNDA RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 100-09/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 100-09/2019: "Solicito listado de denuncias abiertas o en trámite, indicando el medio alternativo de solución de controversias en que se encuentra cada caso, detallando la oficina en el que está siendo tramitado incluyendo si ya fue trasladado al Tribunal Sancionador. Si este es el caso, detallar en qué estado o etapa se encuentra, número de referencia y si ya fue remitido a la Fiscalía General de la República. Toda la información comprendida del período de enero 2010 hasta el 13 de septiembre de 2019."**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, así como, el 50, 51 y 54 de su Reglamento, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.



5. El día veintitrés de septiembre del presente año, se realizó la entrega del listado de denuncias abiertas o en trámite en el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor (TSDC), contra la persona solicitante, detallando en qué estado o etapa se encuentra, número de referencia y si ya fue remitido a la Fiscalía General de la República. Toda la información comprendida del período de enero 2010 hasta el 13 de septiembre de 2019 y según lo registrado por el TSDC.
6. En seguimiento al proceso de acceso, la Dirección Centro de Solución de Controversias (DCSC), de la Defensoría del Consumidor, proporcionó respuesta a los requerimientos interpuestos conforme a su registro interno, del período comprendido desde enero 2010 hasta el 13 de septiembre de 2019 y en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.
7. Con base en lo comunicado por la DCSC y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, a través de su apoderada debidamente acreditada, la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Informar que, desde la Dirección de los Centros de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, han manifestado que después de haber realizado las indagaciones correspondientes, no tienen ningún caso abierto registrado contra la persona solicitante, con lo cual se completa la respuesta a la Solicitud de información sobre Datos personales número 100-09/2019.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



*Aída Funes*

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia